



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

**UIT-T**

SECTOR DE NORMALIZACIÓN  
DE LAS TELECOMUNICACIONES  
DE LA UIT

**X.670**

(08/2004)

SERIE X: REDES DE DATOS, COMUNICACIONES DE  
SISTEMAS ABIERTOS Y SEGURIDAD

Gestión de redes de interconexión de sistemas abiertos y  
aspectos de sistemas – Denominación, direccionamiento  
y registro

---

**Utilización de agentes de registro para registrar  
nombres subordinados a nombres de país en el  
árbol de nombres RH X.660**

Recomendación UIT-T X.670

---

RECOMENDACIONES UIT-T DE LA SERIE X  
**REDES DE DATOS, COMUNICACIONES DE SISTEMAS ABIERTOS Y SEGURIDAD**

<b>REDES PÚBLICAS DE DATOS</b>	
Servicios y facilidades	X.1–X.19
Interfaces	X.20–X.49
Transmisión, señalización y conmutación	X.50–X.89
Aspectos de redes	X.90–X.149
Mantenimiento	X.150–X.179
Disposiciones administrativas	X.180–X.199
<b>INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS</b>	
Modelo y notación	X.200–X.209
Definiciones de los servicios	X.210–X.219
Especificaciones de los protocolos en modo conexión	X.220–X.229
Especificaciones de los protocolos en modo sin conexión	X.230–X.239
Formularios para declaraciones de conformidad de implementación de protocolo	X.240–X.259
Identificación de protocolos	X.260–X.269
Protocolos de seguridad	X.270–X.279
Objetos gestionados de capa	X.280–X.289
Pruebas de conformidad	X.290–X.299
<b>INTERFUNCIONAMIENTO ENTRE REDES</b>	
Generalidades	X.300–X.349
Sistemas de transmisión de datos por satélite	X.350–X.369
Redes basadas en el protocolo Internet	X.370–X.379
<b>SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE MENSAJES</b>	X.400–X.499
<b>DIRECTORIO</b>	X.500–X.599
<b>GESTIÓN DE REDES DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS Y ASPECTOS DE SISTEMAS</b>	
Gestión de redes	X.600–X.629
Eficacia	X.630–X.639
Calidad de servicio	X.640–X.649
<b>Denominación, direccionamiento y registro</b>	<b>X.650–X.679</b>
Notación de sintaxis abstracta uno	X.680–X.699
<b>GESTIÓN DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS</b>	
Marco y arquitectura de la gestión de sistemas	X.700–X.709
Servicio y protocolo de comunicación de gestión	X.710–X.719
Estructura de la información de gestión	X.720–X.729
Funciones de gestión y funciones de arquitectura de gestión distribuida abierta	X.730–X.799
<b>SEGURIDAD</b>	X.800–X.849
<b>APLICACIONES DE INTERCONEXIÓN DE SISTEMAS ABIERTOS</b>	
Compromiso, concurrencia y recuperación	X.850–X.859
Procesamiento de transacciones	X.860–X.879
Operaciones a distancia	X.880–X.899
<b>PROCESAMIENTO DISTRIBUIDO ABIERTO</b>	X.900–X.999
<b>SEGURIDAD DE LAS TELECOMUNICACIONES</b>	X.1000–

Para más información, véase la Lista de Recomendaciones del UIT-T.

## **Recomendación UIT-T X.670**

### **Utilización de agentes de registro para registrar nombres subordinados a nombres de país en el árbol de nombres RH X.660**

#### **Resumen**

Esta Recomendación especifica los procedimientos para agentes de registro que operan en nombre de organizaciones internacionales para registrar nombres de organizaciones subordinados a nombres de país. La Recomendación tiene dos anexos, uno para el registro de nombres de dominio de gestión para utilización con direcciones (originador/recibiente) de la serie X.400 y otro para el registro de nombres de organizaciones para utilización con nombres distinguidos del directorio de la serie X.500.

#### **Orígenes**

La Recomendación UIT-T X.670 fue aprobada el 22 de agosto de 2004 por la Comisión de Estudio 17 (2001-2004) del UIT-T por el procedimiento de la Recomendación UIT-T A.8.

## PREFACIO

La UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones) es el organismo especializado de las Naciones Unidas en el campo de las telecomunicaciones. El UIT-T (Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT) es un órgano permanente de la UIT. Este órgano estudia los aspectos técnicos, de explotación y tarifarios y publica Recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT), que se celebra cada cuatro años, establece los temas que han de estudiar las Comisiones de Estudio del UIT-T, que a su vez producen Recomendaciones sobre dichos temas.

La aprobación de Recomendaciones por los Miembros del UIT-T es el objeto del procedimiento establecido en la Resolución 1 de la AMNT.

En ciertos sectores de la tecnología de la información que corresponden a la esfera de competencia del UIT-T, se preparan las normas necesarias en colaboración con la ISO y la CEI.

## NOTA

En esta Recomendación, la expresión "Administración" se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una administración de telecomunicaciones como una empresa de explotación reconocida de telecomunicaciones.

La observancia de esta Recomendación es voluntaria. Ahora bien, la Recomendación puede contener ciertas disposiciones obligatorias (para asegurar, por ejemplo, la aplicabilidad o la interoperabilidad), por lo que la observancia se consigue con el cumplimiento exacto y puntual de todas las disposiciones obligatorias. La obligatoriedad de un elemento preceptivo o requisito se expresa mediante las frases "tener que, haber de, hay que + infinitivo" o el verbo principal en tiempo futuro simple de mandato, en modo afirmativo o negativo. El hecho de que se utilice esta formulación no entraña que la observancia se imponga a ninguna de las partes.

## PROPIEDAD INTELECTUAL

La UIT señala a la atención la posibilidad de que la utilización o aplicación de la presente Recomendación suponga el empleo de un derecho de propiedad intelectual reivindicado. La UIT no adopta ninguna posición en cuanto a la demostración, validez o aplicabilidad de los derechos de propiedad intelectual reivindicados, ya sea por los miembros de la UIT o por terceros ajenos al proceso de elaboración de Recomendaciones.

En la fecha de aprobación de la presente Recomendación, la UIT no ha recibido notificación de propiedad intelectual, protegida por patente, que puede ser necesaria para aplicar esta Recomendación. Sin embargo, debe señalarse a los usuarios que puede que esta información no se encuentre totalmente actualizada al respecto, por lo que se les insta encarecidamente a consultar la base de datos sobre patentes de la TSB.

© UIT 2005

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
1 Alcance .....	1
2 Referencias normativas.....	1
2.1 Recomendaciones   Normas Internacionales idénticas .....	1
2.2 Pares de Recomendaciones   Normas Internacionales de contenido técnico equivalente.....	2
3 Definiciones.....	2
3.1 Términos relativos al registro .....	2
3.2 Términos relativos a nombres internacionales .....	2
3.3 Términos ASN.1 .....	2
3.4 Términos relativos al directorio.....	2
3.5 Términos relativos a los sistemas de tratamiento de mensajes.....	2
3.6 Definiciones adicionales.....	3
4 Abreviaturas, siglas o acrónimos .....	3
5 Consideraciones generales.....	3
6 Agente de registro.....	4
7 Registro de nombres de organizaciones .....	4
7.1 Generalidades .....	4
7.2 Proceso de registro .....	5
Anexo A – Procedimientos operativos del agente de registro de nombres de dominios de gestión MHS a ser utilizados en direcciones O/R (X.400) subordinadas a nombres de país .....	6
A.1 Finalidad .....	6
A.2 Requisitos del UIT-T y la ISO.....	6
A.3 Utilización de nombres ADMD.....	6
A.4 Utilización de nombres PRMD .....	7
A.5 Proceso de registro .....	7
A.6 Contenido de la solicitud de registro .....	7
Anexo B – Procedimientos operativos para el agente de registro de nombres de organizaciones para utilización en nombres distinguidos del directorio subordinados a nombres de país .....	7
B.1 Finalidad.....	7
B.2 Requisitos del UIT-T y de la ISO.....	8
B.3 Utilización de nombre de organización.....	8
B.4 Proceso de registro .....	8
B.5 Contenido de la solicitud de registro .....	8



## Recomendación UIT-T X.670

### Utilización de agentes de registro para registrar nombres subordinados a nombres de país en el árbol de nombres RH X.660

#### 1 Alcance

La presente Recomendación especifica los requisitos para la operación de agentes de registro que actúan en nombre de organizaciones para registrar un mismo nombre de organización ante múltiples autoridades de registro que operan de parte de diversos países para registrar el mismo nombre subordinado a varios nombres de país.

Los requisitos especificados en esta Recomendación son aplicables a cualquier arco en el árbol de nombres jerárquicos de registro bajo el cual pueden existir autoridades de registro nacionales (autoridades de registro que operan en nombre de un país).

Estos procedimientos pueden ser útiles para organizaciones internacionales que necesiten registrar el mismo nombre de organización en múltiples países. De acuerdo con la presente Recomendación, una de esas organizaciones podría utilizar un agente de registro para registrar un nombre en múltiples países.

#### 2 Referencias normativas

Las siguientes Recomendaciones del UIT-T y otras referencias contienen disposiciones que, mediante su referencia en este texto, constituyen disposiciones de la presente Recomendación. Al efectuar esta publicación, estaban en vigor las ediciones indicadas. Todas las Recomendaciones y otras referencias son objeto de revisiones por lo que se preconiza que los usuarios de esta Recomendación investiguen la posibilidad de aplicar las ediciones más recientes de las Recomendaciones y otras referencias citadas a continuación. Se publica periódicamente una lista de las Recomendaciones UIT-T actualmente vigentes. En esta Recomendación, la referencia a un documento, en tanto que autónomo, no le otorga el rango de una Recomendación.

##### 2.1 Recomendaciones | Normas Internacionales idénticas

- Recomendación UIT-T X.500 (2001) | ISO/CEI 9594-1:2001, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Visión de conjunto de conceptos, modelos y servicios*.
- Recomendación UIT-T X.501 (2001) | ISO/CEI 9594-2:2001, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – El directorio: Modelos*.
- Recomendación UIT-T X.660 (2004) | ISO/CEI 9834-1:2004, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – Procedimientos para la operación de autoridades de registro para interconexión de sistemas abiertos: Procedimientos generales*.
- Recomendación UIT-T X.666 (2004) | ISO/CEI 9834-7:2004, *Tecnología de la información – Interconexión de sistemas abiertos – Procedimientos para la operación de las autoridades de registro en interconexión de sistemas abiertos: Registro conjunto de la ISO y del UIT-T de organizaciones internacionales*.
- Recomendación UIT-T X.680 (2002) | ISO/CEI 8824-1:2002, *Tecnología de la información – Notación de sintaxis abstracta uno: Especificación de la notación básica*.

## **2.2 Pares de Recomendaciones | Normas Internacionales de contenido técnico equivalente**

- Recomendación UIT-T F.400/X.400 (1999), *Sistema de tratamiento de mensajes: Visión de conjunto del sistema y del servicio del tratamiento de mensajes*.
- ISO/CEI 10021-1:2003, *Information technology – Message Handling Systems (MHS) – Part 1: System and service overview*.

## **3 Definiciones**

En esta Recomendación se definen los siguientes términos.

### **3.1 Términos relativos al registro**

La presente Recomendación utiliza los siguientes términos que se definen en la Rec. UIT-T X.660 | ISO/CEI 9834-1:

- a) rol administrativo;
- b) autoridad de registro;
- c) árbol de nombres jerárquicos de registro (árbol de nombres RH).

### **3.2 Términos relativos a nombres internacionales**

La presente Recomendación utiliza el siguiente término que se define en la Rec. UIT-T X.666 | ISO/CEI 9834-7:

- organización internacional.

### **3.3 Términos ASN.1**

La presente Recomendación utiliza los siguientes términos que se definen en la Rec. UIT-T X.680 | ISO/CEI 8824-1:

- a) *NumericString* (cadena numérica);
- b) objeto;
- c) identificador de objeto;
- d) `PrintableString` (CadenaImprimible).

### **3.4 Términos relativos al directorio**

La presente Recomendación utiliza los siguientes términos que se definen en la Rec. UIT-T X.501 | ISO/CEI 9594-2:

- a) nombre de directorio;
- b) nombre distinguido relativo.

### **3.5 Términos relativos a los sistemas de tratamiento de mensajes**

La presente Recomendación utiliza los siguientes términos que se definen en las Recomendaciones UIT-T F.400/X.400 y en ISO/CEI 10021-1:

- a) dominio de gestión de administración (ADMD);
- b) PRMD multinacional;
- c) dirección de originador/recibiente (dirección O/R);
- d) dominio de gestión privado (PRMD).

### 3.6 Definiciones adicionales

**3.6.1 agente de registro:** Agente (puede ser un agente de software) que, actuando en nombre de una organización internacional, intenta registrar un nombre para esa organización internacional ante las autoridades de registro de varios países.

## 4 Abreviaturas, siglas o acrónimos

A los efectos de esta Recomendación | Norma internacional, se utilizan las siguientes abreviaturas, siglas o acrónimos:

ADMD	Dominio de gestión de administración ( <i>administration management domain</i> )
ASN.1	Notación de sintaxis abstracta uno ( <i>abstract syntax notation one</i> )
EDI	Intercambio electrónico de datos ( <i>electronic data interchange</i> )
MD	Dominio de gestión ( <i>management domain</i> ) ( <i>PRMD o ADMD</i> )
MHS	Sistema de tratamiento de mensajes ( <i>message handling system</i> )
PRMD	Dominio de gestión privado ( <i>private management domain</i> )

## 5 Consideraciones generales

**5.1** La Rec. UIT-T X.660 | ISO/CEI 9834-1 describe procedimientos generales de registro que son independientes del objeto en cuestión. Permite que otras Recomendaciones o Normas Internacionales definan procedimientos que son específicos de objetos de un tipo en particular.

**5.2** Una organización internacional que necesita registrar el mismo nombre de organización en múltiples países, puede solicitarlo directamente en cada país o presentar una única solicitud a un agente de registro, definido en esta Recomendación, que actúa en nombre de la organización internacional para registrar el nombre solicitado en cada uno de los países indicados por la organización internacional. Una vez que un nombre haya sido registrado satisfactoriamente en múltiples países, el nombre de la organización puede ser utilizado subordinado a cada uno de esos nombres de país.

NOTA – Una organización internacional puede intentar registrar un nombre como nombre de organización internacional, según se especifica en la Rec. UIT-T X.666 | ISO/CEI 9834-7. Si el registro es satisfactorio, el nombre registrado puede ser utilizado sin especificar el nombre de país.

**5.3** La presente Recomendación especifica los procedimientos del agente de registro que actúa en nombre de organizaciones internacionales para registrar diversos tipos de nombres de organización. Los nombres registrados por un agente de registro de acuerdo con estos procedimientos, sólo se pueden utilizar dentro del contexto de un nombre de país. Los términos nombre de organización, nombre ADMD y nombre PRMD se utilizan en la presente Recomendación en este contexto.

**5.4** La presente Recomendación es utilizada por un agente de registro que actúa como parte de un proceso de registro para registrar valores de nombre de organización inequívocos necesarios para sistemas de denominación específicos o para denominaciones generales.

**5.5** A continuación se dan ejemplos de tipos de nombres de organizaciones internacionales para los que pueden ser útiles los procedimientos indicados: nombres de dominio de gestión de administración (ADMD) y nombres de dominio de gestión privado (PRMD) internacionales para direcciones O/R (direcciones de la serie X.400), nombres de socios comerciales para aplicaciones de intercambio electrónico de documentos y nombres de organizaciones para nombres distinguidos relativos (nombres de la serie X.500).

**5.6** La presente Recomendación puede ser utilizada para registrar valores alfanuméricos y numéricos de nombres.

## **6 Agente de registro**

**6.1** Un agente de registro actúa en nombre de organizaciones internacionales para registrar el mismo nombre de organización en múltiples países.

**6.2** La organización internacional puede solicitar al agente de registro que registre un nombre de organización en todos los países (que tengan establecida una autoridad de registro nacional) o en países específicos indicados en la solicitud de la organización internacional dirigida al agente de registro.

**6.3** Un agente de registro puede cobrar unos honorarios razonables por el servicio prestado.

## **7 Registro de nombres de organizaciones**

### **7.1 Generalidades**

**7.1.1** Esta cláusula especifica los procedimientos operativos generales del agente de registro. La estructura del árbol de nombre jerárquico de registro (árbol de nombres RH) subordinada a un nombre de país es una decisión de carácter nacional y está fuera del ámbito de la presente Recomendación. El agente de registro que actúa de acuerdo con los procedimientos especificados en esta Recomendación desempeña un cometido administrativo.

**7.1.2** Las organizaciones internacionales presentan al agente de registro las solicitudes. El agente de registro se pondrá a continuación en contacto con las autoridades de registro nacionales de cada país especificado por las organizaciones internacionales e intentará registrar el nombre en cada uno de ellos.

**7.1.3** La presente Recomendación no especifica ni limita el formato de los nombres que se pueden registrar para las organizaciones internacionales. Cualquier limitación o convenio que sea aplicable se indicará en las especificaciones correspondientes a esa forma de nombre (por ejemplo, la Rec. UIT-T X.501 | ISO/CEI 9594-2 para nombres de directorio), perfiles o documentos específicos del país.

**7.1.4** El proceso mediante el cual una autoridad de registro nacional decide confirmar o denegar la utilización del valor de nombre solicitado está fuera del ámbito de la presente Recomendación.

**7.1.5** Si una autoridad de registro nacional confirma la utilización del valor de nombre solicitado, este valor de nombre de organización registrado puede ser utilizado subordinado a ese nombre de país, para el fin especificado en el arco bajo el cual está registrado el valor de nombre.

**7.1.6** Una solicitud a una autoridad de registro nacional enviada por el agente de registro para registrar un valor de nombre particular, en nombre de una organización internacional, deberá incluir la siguiente información:

- a) especificación y finalidad del arco para el que se solicita el registro del valor de nombre alfanumérico;
- b) el valor de nombre alfanumérico que se solicita registrar;
- c) la fecha para la que se espera recibir una respuesta; y
- d) la identidad de la organización que solicita el registro.

**7.1.7** El agente de registro deberá recabar la siguiente información de la organización solicitante:

- a) la identidad de dicha organización;
- b) información de contacto;
- c) fecha deseada para la respuesta;
- d) fecha límite a partir de la cual la respuesta ya no es de utilidad;

- e) especificación y objetivo del arco para el que se solicita que se registre el valor de nombre alfanumérico;
- f) el valor de nombre alfanumérico cuyo registro se solicita; y
- g) el país o los países en los que se pide que se intente el registro.

## **7.2 Proceso de registro**

**7.2.1** Para que la solicitud de registro sea procesada por el agente de registro, deberá contener una declaración firmada en la que se afirme el derecho del solicitante al nombre, ya que un valor de nombre alfanumérico puede tener significado fuera del proceso de registro. Si falta la declaración, la solicitud será rechazada especificando la ausencia de la declaración firmada como motivo del rechazo. La utilización de ese tipo de declaración, si bien puede ayudar, por ejemplo, en un proceso de impugnación ante la autoridad de registro nacional, queda fuera del ámbito de estos procedimientos. En el contexto de registro mediante un agente de registro, esa declaración sólo se recoge para que quede constancia de la misma.

**7.2.2** Si la solicitud no contiene la información especificada en 7.1.7, será rechazada indicándose el motivo del rechazo.

**7.2.3** Si la solicitud contiene la información requerida, será procesada para su presentación en todos los países especificados por la organización internacional solicitante.

**7.2.4** El agente de registro puede reunir varias solicitudes de registro y presentar las peticiones de confirmación a las autoridades de registro pertinentes. El agente de registro no demorará más de dos meses el comienzo del proceso de registro de cualquier solicitud que le haya sido presentada. El examen de la solicitud deberá quedar concluido, en la medida de lo posible, dentro de los 10 días laborables siguientes al de la recepción de la solicitud.

**7.2.5** El agente de registro puede notificar a la organización internacional que solicita el registro las respuestas de confirmación o rechazo de las autoridades nacionales de registro tan pronto como las obtenga. No es preciso demorar una notificación hasta haber recibido las respuestas de todas las autoridades nacionales de registro.

**7.2.6** Una solicitud es no procesable si hay un error en el valor del nombre solicitado en la misma. La solicitud no procesable se rechaza enviando al solicitante una notificación de rechazo.

**7.2.7** El periodo de procesamiento del registro puede ser diferente en cada país. Las fechas de comienzo y final del periodo de estudio para cada país deberán ser mantenidas por el agente de registro y el solicitante deberá ser informado respecto a las fechas en las que, previsiblemente, cada país dará su respuesta.

**7.2.8** El agente de registro dará curso a los resultados del proceso de registro dentro de los 10 días siguientes a la recepción de los resultados de cada país.

## Anexo A

### Procedimientos operativos del agente de registro de nombres de dominios de gestión MHS a ser utilizados en direcciones O/R (X.400) subordinadas a nombres de país

#### A.1 Finalidad

**A.1.1** La finalidad del presente anexo es especificar los procedimientos operativos que debe aplicar el agente de registro de nombres alfanuméricos de dominio de gestión de administración (ADMD) y de nombres alfanuméricos de dominio de gestión privado (PRMD) para direcciones O/R (originador/recibiente) (direcciones X.400), subordinadas a nombres de país específicos.

NOTA – Una organización internacional puede intentar registrar un nombre ADMD o PRMD como nombre internacional, según se especifica en el anexo A de la Rec. UIT-T X.666 | ISO/CEI 9834-7. Si el registro es satisfactorio, el nombre registrado puede utilizar indicativo de país artificial en la dirección O/R.

**A.1.2** Estos nombres son utilizados por realizaciones de sistemas de tratamiento de mensajes (MHS) conformes a las Recomendaciones UIT-T de la serie X.400 y a la Norma multiparte ISO/CEI 10021.

**A.1.3** En este anexo se relacionan las normas de los sistemas de tratamiento de mensajes (MHS) con los procedimientos de registro de interconexión de sistemas abiertos (OSI).

#### A.2 Requisitos del UIT-T y la ISO

**A.2.1** Los nombres de dominio de gestión se utilizan en varios elementos de los protocolos MHS especificados en la Rec. UIT-T F.400/X.400 e ISO/CEI 10021-1. Para los valores de nombres ADMD y PRMD se especifican dos sintaxis ASN.1: `NumericString` y `PrintableString`. A efectos de la presente Recomendación, sólo se considerarán los nombres alfanuméricos que contengan caracteres del juego de caracteres de `PrintableString`. La conformidad con las Recomendaciones UIT-T de la serie X.400 y la Norma multiparte ISO/CEI 10021 limita la longitud de los nombre alfanuméricos a 16 caracteres.

**A.2.2** El registro de un nombre ADMD o PRMD que consiste en caracteres de `PrintableString` compuestos únicamente por cifras y espacios permite a quien hace el registro utilizar un nombre equivalente compuesto por caracteres del juego de caracteres de `NumericString`.

**A.2.3** La comparación para el registro deberá ser independiente de si se usan mayúsculas o minúsculas.

**A.2.4** Múltiples espacios consecutivos se registrarán como un solo espacio.

**A.2.5** Los espacios anterior y posterior no se considerarán parte de un valor de nombre.

**A.2.6** El agente de registro rechazará las solicitudes de valores de nombre de un solo espacio o un solo cero.

**A.2.7** La Rec. UIT-T X.660 | ISO/CEI 9834-1 especifica la estructura jerárquica en la que se registran los objetos. En esta estructura, el agente de registro solicita registrar nombres de dominio de gestión en nombre de organizaciones internacionales. Esos nombres se pueden utilizar únicamente en el contexto del nombre de país correspondiente.

#### A.3 Utilización de nombres ADMD

Un valor de nombre alfanumérico registrado convenientemente por el agente de registro en un determinado país se puede utilizar como un valor de nombre ADMD subordinado a ese país en direcciones O/R.

#### **A.4 Utilización de nombres PRMD**

Un valor de nombre alfanumérico registrado exitosamente por el agente de registro en un determinado país se puede utilizar como un valor de nombre PRMD subordinado a ese país en direcciones O/R. También puede ser válido subordinado a un valor de nombre ADMD específico.

#### **A.5 Proceso de registro**

**A.5.1** En esta subcláusula se especifican los procedimientos para el procesamiento de solicitudes de registro de nombres de dominio de gestión. Estos procedimientos están diseñados para asegurar la apertura y el debido proceso en el registro de los nombres de dominio de gestión en múltiples países.

**A.5.2** Para solicitar el registro de un nombre de dominio de gestión, la organización internacional presentará por escrito la solicitud al agente de registro para el registro del nombre de dominio de gestión. El contenido del formulario de solicitud se describe en A.6.

**A.5.3** Si el solicitante desea múltiples nombres, presentará múltiples solicitudes.

**A.5.4** La solicitud incluirá la información especificada en A.6. Cada solicitud se examinará como se especifica en este anexo.

#### **A.6 Contenido de la solicitud de registro**

La solicitud de registro presentada por la organización internacional al agente de registro incluirá la información especificada en 7.1.7 junto con la siguiente información adicional:

- a) valor de nombre de dominio de gestión alfanumérico solicitado;
- b) uso previsto del nombre de dominio de gestión (ADMD o PRMD);
- c) declaración sobre el derecho de utilizar el valor de nombre; y
- d) lista de países para los que se solicita el registro.

## **Anexo B**

### **Procedimientos operativos para el agente de registro de nombres de organizaciones para utilización en nombres distinguidos del directorio subordinados a nombres de país**

#### **B.1 Finalidad**

**B.1.1** La finalidad del presente anexo es especificar los procedimientos operativos que debe aplicar el agente de registro de nombres alfanuméricos de organizaciones utilizados en nombres distinguidos del directorio X.500, subordinados a nombres de país específicos.

NOTA – Una organización internacional puede intentar registrar un nombre como nombre internacional, según se especifica en el anexo B de la Rec. UIT-T X.666 | ISO/CEI 9834-7. Si el registro es satisfactorio, el nombre registrado se puede utilizar sin especificar el nombre del país en el nombre distinguido del directorio X.500.

**B.1.2** Estos nombres son utilizados por realizaciones de directorios conformes a las Recomendaciones UIT-T de la serie X.500 | ISO/CEI 9594 Norma multiparte.

**B.1.3** Los procedimientos indicados en este anexo relacionan las normas del sistema de directorio con los procedimientos de registro de interconexión de sistemas abiertos (OSI).

## **B.2 Requisitos del UIT-T y de la ISO**

**B.2.1** Los nombres de organización se utilizan en varios elementos de los servicios del directorio especificados en las Recomendaciones UIT-T de la serie X.500 | ISO/CEI 9594 Norma multiparte. Para los valores de nombres de organización se especifican varias sintaxis, que incluyen: `TeletexString`, `PrintableString`, y `UniversalString`. A los efectos de la presente Recomendación, sólo se considerarán para nombres de organizaciones los nombres alfanuméricos que contengan caracteres del juego de caracteres de `PrintableString`. El cumplimiento de la Rec. UIT-T X.500 | ISO/CEI 9594-1 limita los nombres alfanuméricos a 64 caracteres.

**B.2.2** La comparación para el registro será independiente de si se usan mayúsculas o minúsculas.

**B.2.3** Múltiples espacios consecutivos serán considerados como un solo espacio.

**B.2.4** Los espacios anterior y posterior no se considerarán parte de un valor de nombre.

**B.2.5** La Rec. UIT-T X.660 | ISO/CEI 9834-1 especifica la estructura jerárquica en la que se registran los objetos. En esta estructura, los nombres registrados según estos procedimientos pueden utilizarse únicamente como subordinados a un nombre de país específico.

## **B.3 Utilización de nombre de organización**

Un valor de nombre alfanumérico registrado satisfactoriamente por el agente de registro en un determinado país puede ser utilizado como valor de nombre de organización subordinado a ese país en un nombre distinguido X.500.

## **B.4 Proceso de registro**

**B.4.1** En esta subcláusula se especifican los procedimientos para el procesamiento de solicitudes de registro de nombres de organizaciones subordinados a nombres de país. Estos procedimientos están diseñados para asegurar la apertura y el debido proceso en el registro de los nombres de organizaciones internacionales.

**B.4.2** Para solicitar el registro de un nombre de organización, la organización internacional presentará por escrito una solicitud al agente de registro para el registro del nombre de la organización. El contenido del formulario de solicitud se describe en B.5.

**B.4.3** La solicitud incluirá la información especificada en B.5. Cada solicitud se examinará como se especifica en este anexo.

## **B.5 Contenido de la solicitud de registro**

La solicitud que la organización internacional entregue al agente del registro deberá incluir la información especificada en 7.1.7 junto con la siguiente información adicional:

- a) valor de nombre de organización internacional alfanumérico solicitado; y
- b) declaración sobre el derecho de uso del valor de nombre de organización multinacional alfanumérico.



## SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Redes de cable y transmisión de programas radiofónicos y televisivos, y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	Gestión de las telecomunicaciones, incluida la RGT y el mantenimiento de redes
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
<b>Serie X</b>	<b>Redes de datos, comunicaciones de sistemas abiertos y seguridad</b>
Serie Y	Infraestructura mundial de la información, aspectos del protocolo Internet y Redes de la próxima generación
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación